



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 28 de abril del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 25 de abril del 2021, entre los clubes A.D. Alcorcón SAD y C.D. Leganés SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### A.D. ALCORCÓN SAD

#### Amonestaciones:

#### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Victor Hugo Garcia Hernandez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Juan Aguilera Nuñez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Kelechi Nwakali**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

#### Doble Amonestación:

#### **Doble amonestación con ocasión de un partido (113)**

Suspender por 1 partido a **D. Marc Gual Huguet**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

### C.D. LEGANÉS SAD

#### Amonestaciones:

#### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Javier Eraso Goñi**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

#### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

4ª Amonestación a **D. Jose Manuel Arnaiz Diaz**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una





## Resolución de Competición

multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Gaku Shibasaki** , en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Asier Riesgo Unamuno**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Club Deportivo Leganés SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 7 del encuentro al jugador Asier Riesgo Unamuno, este Comité de Competición considera:

Primero. - El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que no existe la acción descrita el acta, esto es que el jugador amonestado no tiene contacto alguno con el adversario, sin que se produzca en modo alguno un derribo del contrario. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo. - Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. No concurre ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que derivándose de forma patente de las imágenes aportadas la existencia de contacto entre el jugador amonestado y el jugador adversario en el lance de juego al que se refiere el acta, no puede este Comité considerar desvirtuada la presunción de veracidad de la misma, siendo en todo caso la apreciación de si concurre o no un derribo punible una cuestión en la que el criterio técnico del colegiado no puede ser sustituido por el de dicho club o por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

